

DEROGA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PORCENTAJES A PERCIBIR, EN FORMA TEMPORAL, POR LOS PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE HUASCO.

VALPARAÍSO, 06 ENE 2020

VISTO: lo dispuesto en los artículos 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 120°, 301°, 302°, 303°, 307° y 809°, del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y MM., la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/18, de fecha 24 de enero de 2019, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/60 Vrs., de fecha 13 de junio de 2019; los mensajes del Gobernador Marítimo de Caldera R 171630 y R 271650, de diciembre 2019 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje y Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñado, en el caso del Practicaje, por los Prácticos que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, conforme al mismo cuerpo legal existen Prácticos Oficiales, que son Oficiales de esa especialidad de la Armada del escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos y Prácticos Autorizados, que son aquellos designados por la Dirección General de entre los Capitanes de Alta Mar o ex Oficiales Ejecutivos de la Armada.
- 3.- Que, las tarifas que pagan los usuarios de los servicios de Practicaje y Pilotaje, son fijados por el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en cuya virtud ésta pueda cobrar por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Tarifas y derechos antes citado, los Prácticos Autorizados que participen en la maniobra percibirán el porcentaje de la tarifa que, por resolución fundada, determine la Dirección General.
- 5.- Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, se produjo un accidente en el Terminal Guacolda II del puerto de Huasco, particularmente en el brazo de carga "SHIP LOADER", quedando inoperativo el Terminal por un tiempo indeterminado, lo que significaba una disminución importante en el grado de actividad de dicho terminal, sumado además, al bajo Tonelaje de Arqueo Bruto de las naves que recalán, lo cual provocaba una merma significativa en los emolumentos de los Prácticos Autorizados de esa jurisdicción.

- 6.- Que, en atención a lo anterior se resolvió mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/60 Vrs. de fecha 13 de junio de 2019, aumentar, en forma temporal, el porcentaje a percibir por los Prácticos de Huasco, de un 28% al 40% hasta que el Terminal Guacolda II volviera a estar operativo.
- 7.- Que, por resolución de la Capitanía de Puerto de Huasco Ordinario N° 12100/719, de fecha 16 de diciembre de 2019, se declara Operativo sin restricciones el Terminal Guacolda II.
- 8.- Que, el Gobernador Marítimo de Caldera, mediante mensajes R 171630 y R 271650 de diciembre de 2019 solicita, con el objeto de validar maniobras y operación completa de carguío, mantener vigente la resolución mencionada en el punto 6.- anterior, hasta el 06 de enero 2020, lo que permitiría que operen tres naves a modo de prueba y ajuste.
- 9.- Que, el aumento del plazo de vigencia de aplicación de la citada resolución no afecta lo que son las maniobras de practicaje, sino a una situación que debe solucionar el Terminal Marítimo Guacolda II.

RESUELVO:

- 1.- **DERÓGASE**, a contar de esta fecha, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/60 Vrs. de fecha 13 de junio de 2019, que aumenta en forma temporal el porcentaje a percibir por los Prácticos de Puerto de Huasco, de un 28% a un 40%.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- DGTM. Y MM. (DEPTO. FINANZAS).
- 3.- DGTM. Y MM. (DEPTO. JURÍDICO – RGLTOS Y PUB.) 02 Ejemplares
- 4.- ARCHIVO.